



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 204º, 155º y 15º

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO II MES I

LOS ROQUES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Nº 038

SUMARIO

Decreto N° 116 Mediante el cual se crea la Orden, Barra Honor al Mérito, Botón de Honor y Botón por años de Servicios del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 117 Mediante el cual se designa al Ciudadano Jairo Avendaño Quintero, como Presidente de la Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda.

Decreto N° 118 Mediante el cual se designa al Ciudadano Jairo Avendaño Quintero, como Presidente de la Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESFACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO Nº 116

03 de septiembre de 2015

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 3 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda en el marco de su creación debe fomentar las condiciones idóneas del buen vivir de todos los habitantes y residentes, para la cual debe enaltecer los valores socialista de soberanía, autodeterminación, honestidad, lealtad, protección ambiental, desarrollo científico, cultural y tecnológico,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda debe honrar a los venezolanos, venezolanas, extranjeros y extranjeras, Instituciones Públicas y Privadas, que por sus méritos, servicios o aportes contribuyen o hayan contribuido al desarrollo y bienestar colectivo en las áreas de la cultura, educación, política, organización y la lucha social, ciencia y tecnología, deporte, defensa, protección del ambiente, en función al desarrollo y fortalecimiento del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda premia los actos distinguidos, el tiempo de servicio, la eficiencia, la constancia, la lealtad, el buen comportamiento de los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, que se destacan en el ejercicio de sus funciones, y que con sus acciones contribuyan con el desarrollo y progreso del Territorio Insular Francisco de Miranda; así como, la defensa de la independencia, soberanía y desarrollo integral nacional,

DECRETO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto crear la Orden, Barra Honor al Mérito, Botón de Honor y Botón por años de Servicio del Territorio Insular Francisco de Miranda, en sus diferentes clases, como reconocimiento a los venezolanos, venezolanas, extranjeros o extranjeras, Instituciones Públicas y Privadas que por sus méritos, servicios o aportes contribuyen o hayan contribuido

al desarrollo y bienestar colectivo en las áreas de la cultura, educación, política, organización y la lucha social, ciencia y tecnología, deporte, defensa, protección del ambiente, desarrollo y fortalecimiento del Territorio Insular Francisco de Miranda, la cual comprenderá las siguientes clases:

1. Orden Francisco de Miranda del Territorio Insular Francisco de Miranda en su Primera Clase.
2. Orden Francisco de Miranda del Territorio Insular Francisco de Miranda en su Segunda Clase.
3. Orden Francisco de Miranda del Territorio Insular Francisco de Miranda en su Tercera Clase.
4. La Barra "Honor al Mérito" (Única Clase).
5. Botón de Honor del Territorio Insular Francisco de Miranda. (Única Clase).
6. Botón por años de Servicio del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Autoridad con competencia para el Otorgamiento

Artículo 2. La Orden, Barra y Botones del Territorio Insular Francisco de Miranda, serán conferidas por el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda al distinguido o distinguida previa formación del respectivo expediente que justifique los méritos, aprobados por el Consejo de Honor mediante publicación del respectivo Decreto y se realizará en acto público que previamente fije el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; asimismo, podrá imponer dicha condecoración el funcionario o funcionaria que el Jefe de Gobierno designe para tal efecto.

Otorgamiento de la Orden, Barra Honor al Mérito, Botones de Honor, Botones por años de Servicio y Diplomas del Territorio Insular Francisco de Miranda

Artículo 3. El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda puede entregar la Orden en sus diferentes clases, la Barra "Honor al Mérito" y Botón de Honor por iniciativa propia, por los reconocimientos del postulado o postulada, tomando en consideración los siguientes casos:

1. Orden del Territorio Insular Francisco de Miranda en su Primera Clase, para distinguir a los venezolanos, venezolanas, extranjeros o extranjeras, Instituciones Públicas y Privadas, que se destaquen o se hayan destacado por sus aportes al desarrollo y bienestar colectivo en las áreas de la cultura, educación, política, organización, lucha social, ciencia y tecnología, deporte, preservación del ambiente, promoción y defensa de los derechos humanos, impulso del Poder Popular; así como, la defensa de la independencia, soberanía y Desarrollo Integral Nacional.
2. Orden del Territorio Insular Francisco de Miranda en su Segunda Clase, para distinguir Miembros de las misiones diplomáticas del Servicio Exterior en sus diferentes rangos debidamente acreditados en la República Bolivariana de Venezuela, así como los miembros de las misiones diplomáticas venezolanas acreditadas en el exterior, Oficiales Superiores de la Fuerza Armada Nacional y personalidades a quienes por circunstancias especiales considere el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, como una prueba de alta estima.
3. Orden del Territorio Insular Francisco de Miranda en su Tercera Clase, para distinguir a venezolanos y venezolanas, cuyas actividades o acciones constituyan aportes o contribuciones de carácter estratégico para el

desarrollo y bienestar del país; así como, a insignes visitantes no nacionales, que el Consejo de Honor considere merecedores de este alto reconocimiento.

4. Barra **"HONOR AL MÉRITO"** del Territorio Insular Francisco de Miranda, destinada a premiar, estimular y enaltecer a los hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes, instituciones y organizaciones públicas, privadas o extranjeras, que se destacan en el ejercicio de sus funciones, que prestan una loable labor como luchadores sociales en el ámbito material o intelectual en las actividades culturales, benéficas, estudiantiles o de historia para el engrandecimiento, fortalecimiento y desarrollo del Territorio Insular Francisco de Miranda.
5. Botón de Honor del Territorio Insular Francisco de Miranda, con el propósito de enaltecer, premiar los actos distinguidos, el tiempo de servicio, la eficiencia, la constancia, la lealtad, el buen comportamiento de los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, que se destacan en el ejercicio de sus funciones que con sus acciones contribuyan con el desarrollo y progreso del Territorio Insular Francisco de Miranda.
6. Botón por años de servicios del Territorio Insular Francisco de Miranda, con el propósito de enaltecer el tiempo de servicio, la eficiencia, la constancia, la lealtad, el buen comportamiento de los trabajadores, trabajadoras, empleados, empleadas, funcionarios y funcionarios adscritos al Territorio Insular Francisco de Miranda.

CAPÍTULO II

Características de la Orden, Barra Honor al Mérito y Botón de Honor Del Territorio Insular Francisco de Miranda

Especificaciones de la Orden del Territorio Insular Francisco de Miranda

Artículo 4. Las especificaciones de la Orden del Territorio Insular Francisco de Miranda en todas sus clases, serán las siguientes:

1. La Medalla de la Orden en sus diferentes grados, será una medalla de bronce, labrada a mano, en doble perfil, en forma de círculo con un diámetro de cincuenta milímetros (50 mm) de circunferencia por cuatro milímetros (4 mm) de espesor. El centro de la condecoración estará ocupado por la silueta del Territorio Insular Francisco de Miranda y el rostro de Francisco de Miranda, en el reverso de la Condecoración, en alto relieve el logo del Territorio Insular Francisco de Miranda, y tendrá las mismas características para todas sus clases, en cuanto al color será de la siguiente manera:

En su Primera Clase será de color oro.

En su Segunda Clase será de color plata.

En su Tercera Clase será de color bronce.

2. Miniatura: tendrá las mismas características descriptivas de cada una de las clases de la Orden del Territorio Insular Francisco de Miranda y podrá usarse en eventos y actos protocolares.
3. Primera Clase: consta de la Joya descrita en el numeral 1 de este artículo, en una cinta de cuarenta milímetros (40 mm) de largo por treinta milímetros (30 mm) de ancho con un broche color bronce, además de una Banda de Seda Tricolor de doscientos centímetros de largo (200cm) y nueve centímetros de ancho (9cm), cada una de las franjas de tres centímetros (3cm) respectivamente, franja azul que representan: la inmensidad de los

cuerpos de aguas que conforman los espacios el Territorio Insular Francisco de Miranda; franja Arena, que representa las formaciones de islas, islotes, archipiélagos y bancos de arena dentro de la jurisdicción que conforman este Territorio Insular; y la franja Verde representa la biodiversidad de los Parques Nacionales que comprenden el Territorio Insular Francisco de Miranda; así como, las áreas de vegetación y fauna del mismo, al final una roseta de veintidós milímetros (22 mm) con la misma característica de la joya. Se usará en el lado izquierdo a la altura del pecho, y contará con un certificado de otorgamiento en pergamino refrendado por el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y un integrante del Consejo de Honor.

4. Segunda Clase: estará comprendida, por una Joya con las características descritas en el numeral 1 de este artículo, en una cinta de cuarenta milímetros (40 mm) de largo por treinta milímetros (30 mm) de ancho con un broche color bronce, además de un cordón tricolor azul, verde y arena, con las mismas características de la Joya. Se usará a la altura del pecho, y contará con un certificado de otorgamiento en pergamino refrendado por el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y un integrante del Consejo de Honor.
5. Tercera Clases: estará comprendida, por una Joya con las características descritas en este artículo, en una cinta de cuarenta milímetros (40 mm) de largo por treinta milímetros (30 mm) de ancho con un broche color bronce. Se usará a la altura del pecho; y contará con un certificado de otorgamiento en pergamino refrendado por el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y un integrante del Consejo de Honor.

Especificaciones de la Barra Honor al Mérito del Territorio Insular Francisco de Miranda

Artículo 5. Las especificaciones de la Barra Honor al Mérito del Territorio Insular Francisco de Miranda serán las siguientes:

En su Única Clase: Barra Honor al Mérito del Territorio Insular Francisco de Miranda, será de metal dorado, de forma rectangular cuya medida será de setenta milímetros (70mm) de largo, ocho milímetros (8 mm) de ancho y dos milímetros (2 mm) de espesor. El borde de la parte Superior Izquierda tendrá la silueta del Territorio Insular Francisco de Miranda y en el centro del mismo la imagen de **FRANCISCO DE MIRANDA**. En el lado derecho llevará la palabra "**Honor al Mérito**", ambas en color dorado en relieve, en la parte inferior llevará un laurel con una placa con la inscripción "**TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**". En la parte posterior dos sujetadores a presión para su colocación; y contará con un certificado de otorgamiento en pergamino refrendado por el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y un integrante del Consejo de Honor.

Especificaciones del Botón Honor al Mérito del Territorio Insular Francisco de Miranda

Artículo 6. Las especificaciones del Botón Honor al Mérito del Territorio Insular Francisco de Miranda, en su Única Clase, serán las siguientes:

1. El Botón del Territorio Insular Francisco de Miranda, será de metal dorado, en forma de óvalo de cincuenta milímetros (50 mm) de largo, veinte milímetros (20 mm) de ancho y dos milímetros (2mm) de espesor. El borde del botón será con un laurel de cada lado de color dorado claro en bajo y en

el centro de la condecoración estará ocupado por la silueta del Territorio Insular Francisco de Miranda y el rostro del **CACIQUE CARIBE**, llevará en su parte superior en semicírculo escrito con letra tipo Arial del color negro: **HONOR** y en la parte inferior **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**. En la parte posterior, tendrá un sujetador de presión para su colocación y contará con un certificado de otorgamiento en pergamino refrendado por el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y un integrante del Consejo de Honor.

2. El Botón por años de servicio del Territorio Insular Francisco de Miranda, será de color Platino para veinte años (20) de servicio, oro por quince (15) años de servicio, plata por diez (10) años y bronce por cinco (5) años de servicio, tendrá forma de óvalo de veinticinco milímetros (25mm) de largo, veinte milímetros (20mm) de ancho y dos milímetros (2mm) de espesor. El borde del botón será con un laurel de cada lado de color dorado claro en bajo y en el centro llevará el logo del Territorio Insular Francisco de Miranda en relieve, teniendo en el centro del mismo la imagen de **FRANCISCO DE MIRANDA**, llevará en su parte superior en semicírculo escrito con letra tipo Arial del color negro: **Territorio Insular Francisco de Miranda** y en la parte inferior la palabra **Servicio** y en número los años de servicio. En la parte posterior, tendrá un sujetador de presión para su colocación y contará con un certificado de otorgamiento en pergamino refrendado por el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y un integrante del Consejo de Honor.

CAPÍTULO III

Del Consejo de Honor del Territorio Insular Francisco de Miranda

Integrantes del Consejo de Honor

Artículo 7. El Consejo de Honor del Territorio Insular Francisco de Miranda estará integrado por:

1. El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda;
2. El Secretario General de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda;
3. Un Secretario designado por el Jefe de Gobierno;
4. Secretario o Secretaria del Consejo de Honor, que será el Coordinador o Coordinadora de Recursos Humanos.

Atribuciones

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo de Honor del Territorio Insular Francisco de Miranda:

1. Velar por el estricto cumplimiento de este Decreto.
2. Evaluar los méritos de los postulados y postuladas a ser condecorados o condecoradas con las Ordenes del Territorio Insular Francisco de Miranda.
3. Aprobar el otorgamiento de las Condecoraciones del Territorio Insular Francisco de Miranda; así como, determinar en el caso de la Orden Francisco de Miranda del Territorio Insular Francisco de Miranda la clase que le corresponda de conformidad lo previsto en el presente Decreto y Decretos que al respecto dicte el Jefe de Gobierno.
4. Firmar los pergaminos que otorgan las distintas Condecoraciones del Territorio Insular Francisco de Miranda.

5. Supervisar el libro de registro de la Orden, Barra y Botones del Territorio Insular Francisco de Miranda, como los nombres de aquellos que hubieren fallecido.
6. Llevar el procedimiento de anulación de las Condecoraciones del Territorio Insular Francisco de Miranda.
7. Velar por el mayor lustre y decoro de las Condecoraciones del Territorio Insular Francisco de Miranda.
8. Decidir sobre el retiro de la Condecoración cuando alguien que haya sido distinguido o distinguida por alguno de los méritos aquí establecidos, mediante acciones públicas y notorias asuma una conducta contraria al objeto de tales reconocimientos.

Reuniones del Consejo de Honor

Artículo 9. El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y los integrantes del Consejo de Honor, quedan facultados para convocar a reunión en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, en fecha previa a su aniversario; pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo requieran los miembros Consejo a fin de efectuar la evaluación de los méritos de los postulados, o cuando alguien que haya sido distinguido o distinguida con una de la Orden aquí establecidas, mediante acciones públicas y notorias, asuma una conducta contraria al objeto y méritos de tales reconocimientos.

Actas

Artículo 10. De cada reunión del Consejo de Honor, se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, la cual será responsabilidad del Secretario del mismo.

Libro de Registro

Artículo 11. El Secretario del Consejo de Honor, además del libro de Actas, llevará el libro de Registro, donde se registrarán las actas de otorgamiento con los nombres, apellidos y demás datos que identifiquen a los hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, funcionarios públicos, e, instituciones y organizaciones públicas, privadas o extranjeras; así como, las anotaciones respectivas en aquellos casos en que se efectúen anulaciones.

Postulación de candidato

Artículo 12. Cualquier persona natural o jurídica podrá postular a personalidades para ser condecoradas, dicha postulación deberá presentarse ante el Consejo de Honor, motivando su solicitud y exaltando los valores del interesado para merecerla. En todo caso, deberá acompañar el Curriculum Vitae para su estudio y consideración para el Consejo de Honor.

Confidencialidad

Artículo 13. Las sesiones del Consejo de Honor tendrán carácter confidencial, por lo tanto, quedará prohibida a sus integrantes la divulgación de las deliberaciones y resoluciones que allí adopten.

No podrán ser postulados

Artículo 14. No podrán ser objeto de postulación:

1. Quienes hayan sido condenados o condenadas mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de un hecho punible.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO N° 117

08 de septiembre de 2015.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 120, numeral 3, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5° del Decreto N° 293 de fecha 07 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223 de fecha misma,

DECRETA

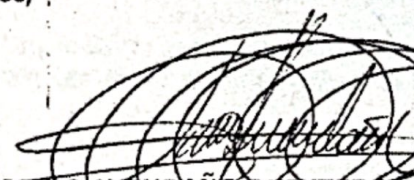
Artículo 1. Se designa al ciudadano **JAIRO AVENDAÑO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.089.653, como Presidente de la "Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda".

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en Caracas, a los 08 días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)




JAIRO AVENDAÑO QUINTERO
ALMIRANTE
JEFE DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO N° 118

08 de septiembre de 2015.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numerales 1 y 12, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 120, numeral 3, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5° del Decreto N° 831 de fecha 18 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014,

DECRETA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JAIRO AVENDAÑO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.089.653, como Presidente de la "Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.".

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en Caracas, a los 08 días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)



JAIRO AVENDAÑO QUINTERO
ALMIRANTE

JEFE DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 204°, 155° y 15°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO II MES I

LOS ROQUES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

N° 038

